

INFORME SECRETARIAL: Soledad, junio 25 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por CREDITUTULOS S.A.S., a través de apoderado judicial contra ROBERT ANTONY ECHEVERRIA NUÑEZ y CARLOS ANDRES PALOMINO BARRIOS, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00491-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 19 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial CREDITUTULOS S.A.S, promueve Proceso Ejecutivo singular contra ROBERT ANTONY ECHEVERRIA NUÑEZ y CARLOS ANDRES PALOMINO BARRIOS, con fundamento en título valor pagare No. D36 – 2514 86509

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas para librar mandamiento de pago, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

En el caso sub-examine, el apoderado judicial del demandante indica en el acápite de COMPETENCIA Y CUNATIA "...Es usted competente señor juez, por el domicilio del demandado y por la cuantía la cual estimo inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes ..." pero sin cuantificar la misma la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Cuantificar la cuantía por lo diserto.

Segundo. -Reconocer personería adjetiva al Dr. RAUL ALEJANDRO ALTAMAR GONZÁLEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.018.419.628 y Tarjeta Profesional No. 344.621 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza

nmco

| | | |
|--|---------------|----|
| JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD | | |
| La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>77</u> | Hoy <u>20</u> | DE |
| <u>Agosto</u> | DE 2021. | |
|  MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria | | |